En relación con la pregunta escrita (PES-00085) realizada por el Ilmo. Sr. D. Iñaki Iriarte López, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

**El cumplimiento de las medidas de confinamiento decretado por el gobierno de España con el objetivo de frenar la expansión del COVID 19 por parte de la ciudadanía ha sido, en términos generales, ejemplar. ¿Cuánta gente ha sido multada por no haberlo respetado y en qué circunstancias? ¿Se han producido quejas por exceso de celo?**

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece, en su artículo 7, una serie de limitaciones de la libertad de circulación de las personas:

“1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza…”

El artículo 10.1 de la Ley de Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio establece que el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

Por su parte el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana dispone que será considerada infracción grave la desobediencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones y por ello sancionable con multa de entre 601 y 30.000 euros.

Desde que entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y hasta el 7 de junio de 2020 se han cargado en el Gestor Corporativo de procedimiento sancionador del Gobierno de Navarra, Extr@, 3.296 denuncias formalizadas por Policía Foral, vinculadas al estado de alarma y sus condiciones.

Por lo que se refiere a la tipología de las conductas infractoras, la mayoría se aglutina en desplazamientos y estancias en vía pública sin justificación, seguida de la realización de actividades autorizadas en compañía y no de forma individualizada como establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las tipificaciones de las conductas en los futuros expedientes se actualizarán de conformidad a lo previsto en órdenes, instrucciones y circulares que se han ido añadiendo al grupo normativo propio del Estado de Alarma, principalmente:

- Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad físicas no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por lo que se refiere a las posibles quejas “por exceso de celo”, sólo consta a este Servicio la presentada el 26 de marzo de 2020 por don Z.A, en representación de la mercantil L.B, por la denuncia realizada en esa fecha por agentes de la Policía Foral por la no entrega del boletín de denuncia. La queja tuvo entrada a través del buzón del Servicio de Gobierno Abierto y Atención Ciudadana del Gobierno de Navarra y fue contestada, por la misma vía, comunicando al interesado que la entrega física de las denuncias había sido restringida con la finalidad de evitar posibles contagios en el intercambio entre los agentes y la persona denunciada. No obstante, se le dio la oportunidad de fotografiar el boletín, derecho del que hizo uso, adjuntando él mismo la fotografía a la queja planteada. Igualmente se informó al representante de la mercantil que la no entrega del boletín no mermaba, en ningún momento, su derecho de defensa puesto que la confección del mismo carece de cualquier valor iniciador de procedimiento. Copia del citado documento le será adjuntado junto con la Resolución iniciadora del procedimiento sancionador.

A través del procedimiento estandarizado de Policía Foral denominado “quejas, sugerencias y agradecimientos” se han presentado las siguientes quejas;

OVD20202010. Fecha 04/04/2020. Interpuesta por don R.J. B. quejándose sobre el trato dispensado por los Policías que le denunciaron, por desarrollo de actividad autorizada realizada acompañado de un menor. Respondida mediante oficio del Jefe de la Policía Foral, frente al cual don R.J.B manifiesta igualmente su disconformidad ADA1118961. (28/05/2020.)

OVD20202011 Y OVD20202012 (mismos hechos y mismo reclamante, formalizada en dos reclamaciones individualizadas). Fecha 16/04/2020. Interpuesta por don J.M.O.V; solicita explicaciones sobre los criterios de los agentes policiales, ante una posible denuncia en P… (NA), Respondida mediante escrito en el que se comunica que no existen datos al respecto en las bases de datos de Policía Foral.

ADA1062321. Fecha 03/04/2020. Interpuesta por don A.I.R., quejándose por el trato dispensado por los Policías que le denunciaron (paseo de animales sueltos, acompañado de otra persona y a varias decenas de kilómetros de su domicilio). Se archiva la queja tras informe del agente denunciante.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 9 de junio de 2020

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía